

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 024
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00566-00

DEMANDANTE: DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA c.c. 1.090.473.856 en representación de sus hijos DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
APODERADA DEMANDANTE: ANGELICA MARIA LLORENTE PICO cc 37.578.752 Código Estudiantil UDES 01180292010

DEMANDADO: ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON c.c. 1.193.578.538
APODERADA DEMANDADO: KAROLL NATHALIA CHIA LEON cc 1.095.808.713 Miembro Activo Consultorio UNICIENCIA

INICIO: 8:40 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:01 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y la FIJACION DE ALIMENTOS, a favor de sus hijos DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo

conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y FIJACION DE ALIMENTOS, instaurado por DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA en representación de sus hijos DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra del señor **ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON** consistente en:

A. CUSTODIA: La custodia y cuidado personal del niño DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, seguirá siendo ejercida por su progenitora la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA.

En referencia a la custodia del niño DEYNER JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, las partes acordaron que en lo que resta del mes de junio, esto es, hasta el 30 de junio de 2023, la custodia seguirá siendo ejercida por su progenitor el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, y a partir del mes de julio de 2023, y en adelante, el niño quedará bajo la custodia de su progenitora.

B. REGIMEN DE VISITAS: En lo que resta del mes de junio de 2023, el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, tendrá visitas para con sus dos hijos, dos fines de semana: del viernes 09 al lunes festivo 12 de junio, y del viernes 23 al domingo 25 de junio. El progenitor recogerá en el domicilio materno a sus hijos el viernes, en el horario de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. y los retornará nuevamente al seno materno el domingo extensivo al lunes festivo entre las 5:00 p.m. a 7:00 p.m. El fin de semana que va del viernes 16 de junio al lunes festivo 19 de junio, los dos niños estarán con su progenitora en los mismos horarios de recibo y retorno que operan para el padre.

Para el mes de julio, fecha a partir de la cual, los dos niños estarán bajo la custodia de su progenitora, el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, tendrá visitas para con sus dos hijos **TODOS LOS FINES DE SEMANA**, en el mismo horario antes acordado, es decir, los recogerá en el domicilio materno, desde el viernes, entre las 5:00 p.m. a 7:00 p.m. y los retornará nuevamente al seno materno el domingo extensivo al lunes festivo entre las 5:00 p.m. a 7:00 p.m.

VACACIONES DE JUNIO: cada uno de los progenitores compartirá el 50% del periodo que comprendan las vacaciones escolares de mitad de año de sus dos hijos, en dos periodos de 10 días continuos, comprendidos entre el día que inician las vacaciones escolares hasta el décimo día de las vacaciones con un progenitor, y con el otro progenitor los niños estarán desde el día once del periodo de vacaciones escolares hasta el día previo al retorno a clases. Los primeros diez días corresponderán al padre y los restantes a la madre.

VACACIONES DE FIN DE AÑO: las vacaciones de fin de año se distribuirán en dos periodos, el primero va desde el día que salen a vacaciones hasta el 27 de diciembre y el segundo periodo va desde el día 28 de diciembre hasta la fecha previa al regreso a clases de los dos niños. Para el año 2023, los niños estarán con su progenitor desde que los niños salgan a vacaciones hasta el 27 de diciembre de 2023, al año siguiente el progenitor estará con sus dos hijos desde el 28 de diciembre de 2024 hasta el día previo al retorno a clases y así año tras año estos periodos se van alternando entre los dos progenitores.

C. ALIMENTOS: El señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, se comprometió a contribuir mensualmente con una cuota de alimentos a favor de sus dos hijos DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000=)**, mensuales. Dicha cuota regirá a partir del mes de julio de 2023 y deberá ser consignada durante los primeros cinco (05) días de cada mes, en BANCOLOMBIA en la cuenta de Ahorros a la mano número 03024593823, donde funge como titular la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del Salario Mínimo que determine el Gobierno Nacional a partir de enero del año 2024.

Con el acuerdo logrado el día de hoy, queda sin efectos la cuota provisional de alimentos fijada dentro de este proceso por auto de fecha 13 de febrero de 2023, a partir del mes de julio.

D. VESTUARIO: el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON se comprometió a comprar para sus dos hijos, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), para cada uno de ellos, de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, para cada uno, iniciando el próximo mes de junio. Las mudas de ropa deben comprarse en compañía de los niños, para que correspondan a la talla y las preferencias de sus hijos.

E. SALUD: Cada uno de los progenitores de DEYNER JAVIER y DEIBY ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, deberá contribuir con el 50% de todos los gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan de Salud al que se encuentren afiliados los niños.

F. EDUCACION: Las partes convinieron que cada uno de los padres asumirá el 50% del valor de los útiles y uniformes que requieran sus dos hijos, previa exhibición de facturas de parte de la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA al señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON. Además, en esta diligencia se acordó que la Institución Educativa donde estudien sus hijos, debe ser de carácter oficial a menos que de común acuerdo entre los dos progenitores tomen otra decisión.

TRANSPORTE ESCOLAR. Para lo que resta del año escolar 2023, y hasta que el niño DEYNER JAVIER no sea matriculado en institución cercana a la residencia de la progenitora, el señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, contribuirá con el

50% del valor que se cobre por el servicio de transporte escolar de su hijo DEYNER JAVIER, dinero que deberá ser consignado en BANCOLOMBIA en la cuenta de Ahorros a la mano número 03024593823, donde funge como titular la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c87bfc3bb2a01f49138460c281fd3111b58ab45cea06aa1031ccc48c184a56**

Documento generado en 08/06/2023 10:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>